

**RESOLUCION EXENTA N° 00560**

**VALPARAÍSO, 26 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; lo dispuesto en los DFL N°1 de 1980, N°6 y N°147 de 1981; en el D.U. N°480 de 1983; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012; y en Decreto Exento N°2626, de 2013, que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos relacionados con solicitudes de acceso a la información pública.
2. El artículo 10 de la Ley de Transparencia, de acuerdo al cual "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
3. El artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia".
4. El artículo 12 de la Ley 20.285 y el artículo 28 del Reglamento de dicha ley, que establecen los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información pública.

5. Lo ordenado en el Decreto Exento N° 2626 de 2013 que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos necesarios para sustanciar los procedimientos a que den lugar las solicitudes de información formuladas de conformidad a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:**

6. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T0000732, presentada por el **Sr. Cesar Araujo Vergara** recepcionada por la Universidad de Valparaíso con fecha 21 de enero de 2021, en la que solicita la entrega de la siguiente información:

**“De mi consideración:**

**Junto con saludarlos cordialmente y con la finalidad de realizar un mejor análisis de la respuesta entregada mediante Oficio Ord. N° 39 de fecha 14.01.2021, remitido por el Sr. Juan Pablo Jaña Núñez, Director de Gestión y Desarrollo de Personas (S), en el cual responde a mi presentación realizada mediante Carta de fecha 28.10.20, donde expongo la situación que me aqueja referida a la pérdida del beneficio por retiro según art. 9 de la Ley 20.374. Vengo a solicitar a Uds. el Informe Detallado, al que hace alusión el Sr. Jaña en el numeral 1 del Oficio N° 39 ya mencionado, donde la Sra. Parada responde ante la solicitud del mismo.”(SIC)**

7. Los antecedentes aportados mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021 por la Coordinación Unidad de Gestión de Personas dependiente de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad de Valparaíso, dirigidos a la Coordinación de Transparencia, adjuntando los antecedentes requeridos.
8. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.

**RESUELVO:**

**I. DECLARASE LA ADMISIBILIDAD** de la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T0000732, solicitada por el **Sr. Cesar Araujo Vergara** con fecha 21 de enero del presente año, entregando la siguiente información:


- a) Informe emitido por la Sra. Ana Cristina Parada Quintana, funcionaria dependiente de la Unidad de Gestión de Personas de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad de Valparaíso, Caso Profesor Cesar Severino Araujo Vergara, Profesor Media Jornada Nivel B, Adscrito a la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Valparaíso.
- b) Informe Anexo con respaldos del Caso Profesor Cesar Severino Araujo Vergara.

**II. TÓMESE LAS MEDIDAS NECESARIAS**, para proteger los datos personales y sensibles contenidos en la documentación solicitada, según lo señalado en la Ley 19.628 sobre protección a la vida privada.

**III. NOTÍFÍQUESE**, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a [cesar.araujo@uv.cl](mailto:cesar.araujo@uv.cl), adjuntando los documentos singularizados precedentemente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

“Por orden del Rector”

 Carlos Andres Lara  
Aspee  
**CARLOS LARA ASPEE**  
**SECRETARIO GENERAL**

CLA/JDC/MES

ST UN007T0000732

**DISTRIBUCIÓN:** SECRETARÍA GENERAL-FISCALÍA- INTERESADO.